

A Despacho de la señora Juez, vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 557
Rad. No. 2019-00132-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y considerando que la misma se encuentra conforme a derecho, se le imparte la aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales (numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso), respecto de la cuotas de administración y las extraordinarias que ellas generan.-

No siendo aprobado el ítem correspondiente a lo denominado poda, por cuanto por este concepto no se libró mandamiento de pago ni está demostrado bajo título alguno dentro del proceso.-

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA

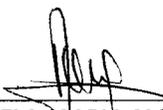
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c052d25d7ac902a409c9fde8be167564d2b41632b7caf74c223d0edd1795d0d
Documento generado en 25/11/2020 03:33:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

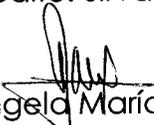
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 93
de hoy veintiséis (26) de noviembre del año
2020, a las 7:00 A. M.



**ANGELA MARIA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

A Despacho de la señora Juez, vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaría

Auto No. 558
Rad. No. 2019-00134-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y considerando que la misma se encuentra conforme a derecho, se le imparte la aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales (numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso), respecto de la cuotas de administración y las extraordinarias que ellas generan.-

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

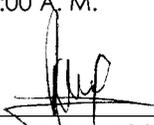
001300eb05566caf19c98f6245e2c1d43d6a9cf5fc5fdd308f19c8ade4d65bd8

Documento generado en 25/11/2020 03:33:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 93
de hoy veintiséis (26) de noviembre del año
2020, a las 7:00 A. M.



**ANGELA MARIA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

A Despacho de la señora Juez, vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 559
Rad. No. 2019-00135-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y considerando que la misma se encuentra conforme a derecho, se le imparte la aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales (numeral 3° artículo 446 del Código General del Proceso), respecto de la cuotas de administración y las extraordinarias que ellas generan.-

No siendo aprobado el ítem correspondiente a lo denominado poda, por cuanto por este concepto no se libró mandamiento de pago ni está demostrado bajo título alguno dentro del proceso.-

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a6d1247097563193a56052cd11b7577a544acd6007d85fe4053d88d138e71d3

Documento generado en 25/11/2020 03:33:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 93
de hoy veintiséis (26) de noviembre del año
2020, a las 7:00 A. M.



**ANGELA MARIA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

A Despacho de la señora Juez, vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaría

Auto No. 560
Rad. No. 2019-00136-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y considerando que la misma se encuentra conforme a derecho, se le imparte la aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales (numeral 3° artículo 446 del Código General del Proceso), respecto de la cuotas de administración y las extraordinarias que ellas generan.-

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bfa062342169d13a8b84eb293db0588ed4b170b0b6db0553cd9286e672d5a3d

Documento generado en 25/11/2020 03:33:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 93
de hoy veintiséis (26) de noviembre del año
2020, a las 7:00 A. M.



**ANGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

A Despacho de la señora Juez, vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaría ,

Auto No. 561
Rad. No. 2019-00140-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y considerando que la misma se encuentra conforme a derecho, se le imparte la aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales (numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso), respecto de la cuotas de administración y las extraordinarias que ellas generan.-

No siendo aprobado el ítem correspondiente a lo denominado poda, por cuanto por este concepto no se libró mandamiento de pago ni está demostrado bajo título alguno dentro del proceso.-

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f99769bf9f438c1b28b1b3d6ebf69793e294746d2c09f22f2f859d682a245f21

Documento generado en 25/11/2020 03:33:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

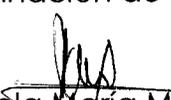
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 93
de hoy veintiséis (26) de noviembre del año
2020, a las 7:00 A. M.



**ANGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de terminación de la obligación por pago total de la misma. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaría

Auto interlocutorio No. 563
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2020-00024-00
Dte: Yesenia Henao Loaiza
Ddo: Andrés Mauricio Arango Rodas

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante el escrito que antecede el apoderado judicial de la demandante, a quien se le concedió la facultad recibir, coadyuvado por el demandado, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, habida cuenta que celebraron una transacción, la cual consiste en:

1. La demandante recibirá los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del presente proceso hasta la fecha de presentación de la solicitud de terminación.
2. Se solicita el levantamiento del embargo que recae sobre el salario del demandado.

Teniendo en cuenta, el acuerdo de voluntades manifestado por las parte, en cuento a lo que concierne al proceso, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza "(...). Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)", y por tal razón se ordenara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conforme la norma citada.

En virtud, a lo anterior se procederá a ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del presente proceso y que fueran consignados hasta el veinte (20) de noviembre de 2020, si como el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, seguido por la señora Yessenia Henao Loaiza contra el señor Andrés Mauricio Arango Rodas, por pago total de la obligación.

2°. SE DISPONE el desembargo y consiguiente levantamiento de la retención del salario que devenga el demandado señor Andrés Mauricio Arango Rodas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.553.998, al servicio de KOBACOLOMBIA S.A.S., informándole que la medida le fue comunicada mediante Oficio No. 744 de julio 1° de 2020. En consecuencia, comuníquese mediante oficio al señor Pagador de KOBACOLOMBIA S.A.S., para lo de su cargo.

3°. HAGASE entrega a la parte demandante señora Yessenia Henao Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.882.954, los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del presente proceso hasta el día veinte (20) de noviembre del año 2020.

4°. HAGASE entrega al demandado señor Andrés Mauricio Arango Rodas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.553.998, los depósitos judiciales que con posterioridad al veinte (20) de noviembre del año 2020 sean consignados a órdenes del presente proceso.

5°. Sin costas.

6. ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b89964dc0b4970ae49bd0554ebeb2b6303a3b5df578538fa67e2d60a745710

6

Documento generado en 25/11/2020 03:33:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 93
de hoy veintiséis (26) de noviembre del año
2020, a las 7:00 A. M.



**ANGELA MARIA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**